

can subvenciones para la realización de actividades juveniles y dotación de medios básicos de funcionamiento por las Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Secciones Juveniles de Partidos Políticos de Cantabria, así como la contratación de jóvenes menores de 30 años que presten sus servicios en las mismas durante el año 2009.

La Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero, por la que se modifica la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, relativa a la previsión de garantías en desarrollo de la Ley de Subvenciones de Cantabria (B.O.C. 27 de febrero), permite a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria anticipar el pago del cien por cien de la cuantía de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, sin necesidad de constituir garantías a favor del órgano concedente.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que establece que la gestión de subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos perseguidos por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo Primero.- Modificación de la forma de pago de las subvenciones concedidas en el sentido de permitir que las entidades beneficiarias puedan percibir de forma anticipada el 100% de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantía o aval a favor del órgano concedente, desapareciendo en consecuencia toda referencia a la justificación del primer anticipo, por lo que se cambia el régimen jurídico del artículo séptimo de la Orden EMP/24/2009, de 3 de febrero, quedando redactado el artículo séptimo.cuatro en los siguientes términos:

“El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero, por la que se modifica la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, relativa a la previsión de garantías en desarrollo de la Ley de Subvenciones, quedando sujeta la justificación total a lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden”.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de abril de 2009.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.
09/6586

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/47/2009, de 22 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca una beca de formación para Licenciados en Derecho en el ámbito de su Secretaría General.

Siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados universitarios, Licenciados en Derecho, que puedan aportar especialistas conocedores de los problemas y necesidades propias de los sectores de actividad que gestiona esta Consejería, se ha considerado oportuna la convocatoria de una beca de formación.

Por ello, y en virtud de las atribuciones concedidas por la normativa vigente,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca de formación destinada a Licenciados en Derecho para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en los sectores de actividad gestionados por esta Consejería, a desarrollar en su Secretaría General.

Artículo 2.- Financiación.

La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará con cargo al crédito dispuesto en la aplicación presupuestaria 03.00.912N.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, con un importe máximo de 8.000 euros.

Artículo 3. Campos de especialización.

El becario realizará actividades de formación y especialización práctica, así como trabajos de investigación en el ámbito normativo que comprendan el estudio comparativo, el análisis, sistematización, actualización y ordenación de la normativa de aplicación en el ámbito competencial de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, con el objeto de determinar de forma detallada los procedimientos administrativos aplicables y propuestas de simplificación de los mismos, y recopilación normativa y jurisprudencial.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las becas todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

b) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

c) Estar en posesión de la titulación universitaria de Licenciado en Derecho, expedido por las instituciones académicas españolas o debidamente homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia y que no hayan transcurrido más de 5 años desde la expedición del título o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición y la fecha de terminación del plazo de solicitudes.

Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener plena validez en España.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las solicitudes se formularán, por medio de una instancia elaborada conforme al modelo contenido en el Anexo de esta Orden, y serán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Bienestar Social y presentada en el Registro de la mencionada Consejería (C/ Castelar, 5 - 39004 Santander), directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. en vigor.
- b) Certificación del expediente académico con calificaciones.
- c) Fotocopia compulsada del título de Licenciado en Derecho o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición correspondientes.
- d) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- e) Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos o profesionales que se aleguen, justificados documentalmente mediante fotocopias compulsadas de los documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado. No serán valorados los méritos no acreditados documentalmente.
- f) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- g) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases.

La Secretaría General de la Consejería de Empleo y Bienestar Social comprobará que las solicitudes se han presentado conforme establece la presente Orden. En caso contrario, requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Órgano instructor y Comisión de Evaluación.

La instrucción del procedimiento de selección será realizada por la Secretaría General de Empleo y Bienestar Social.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y en su caso el de subsanación, el estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes corresponderá a una Comisión de Evaluación presidida por el Secretario General de esta Consejería e integrada, además, por la Jefa de Servicio de la Asesoría Jurídica y un funcionario de la Secretaría General. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

Artículo 7. Valoración de los méritos.

La selección de los becarios se ajustará a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Los méritos se valorarán de la siguiente forma:

FASE I

- a) Méritos de carácter académico. Se valorará en este apartado:
 - Expediente académico: hasta un máximo de 4 puntos. Se valorará la calificación media obtenida en el expediente, del siguiente modo:
 - 5: 0 puntos.
 - 5,1 a 5,7: 1 punto.
 - 5,8 a 6,3: 2 puntos.
 - 6,4 a 7,9: 3 puntos.
 - 8 o más: 4 puntos.

Para obtener la nota media, se valorará cada asignatura según la calificación que conste en el expediente académico. Si no consta calificación, se valorará cada Matrícula

de Honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 7,5 puntos y cada aprobado con 5 puntos, sin tener en cuenta las asignaturas de libre elección.

- Doctorado, cursos de postgrado, otras licenciaturas relacionadas con el ámbito jurídico o la Administración Pública (Graduado Social, Ciencias Políticas, etc.) o cursos de especialización (duración mínima de 20 horas) en materias relacionadas con el Derecho Administrativo o la Administración Pública: se valorará con un máximo de 2 puntos.

- Participación en oposiciones a las Administraciones Públicas: por haber participado en procesos selectivos para el ingreso en cuerpos cuyo acceso exija el título de Licenciado, habiendo superado, al menos, el primer ejercicio, hasta un máximo de 2 puntos, en función de la calificación obtenida y las pruebas superadas.

b) Experiencia práctica en los temas relacionados con la convocatoria (hasta 2 puntos): se valorará con 0,5 puntos cada periodo completo de seis meses, en el que se acredite experiencia práctica en temas directamente relacionados con la Administración Pública y el Derecho Administrativo.

c) Manejo de herramientas ofimáticas: por haber realizado cursos sobre el manejo de herramientas ofimáticas de duración igual o superior a 20 horas: 0,20 puntos por cada curso hasta un máximo de 2 puntos.

Si ninguno de los aspirantes alcanza 4 puntos en total, la convocatoria se declarará desierta.

FASE II: Entrevista personal

En la segunda fase se realizará una entrevista que versará sobre conocimientos en los campos de especialización objeto de la beca (fundamentalmente Derecho Administrativo), disponibilidad a recibir formación y sobre todo otros extremos considerados de interés por la Comisión de Evaluación, que permitan comprobar que la preparación previa del solicitante le sitúa en condiciones de adquirir una sólida formación práctica.

La puntuación de esta Fase será de cuatro puntos como máximo.

No obstante, no será necesaria la realización de la entrevista si únicamente supera la primera fase uno de los aspirantes. Tampoco será necesaria la entrevista si la Comisión de Valoración, a la vista del examen de las solicitudes presentadas, considera que los méritos de los aspirantes han quedado suficientemente acreditados, o bien que la puntuación de la entrevista no podrá alterar la decisión final del procedimiento. En todo caso la Comisión deberá motivar la decisión de no realizar esta segunda fase.

Artículo 8. Resolución.

La Secretaría General elevará propuesta de resolución a la Consejera de Empleo y Bienestar Social para su resolución, que deberá ser adoptada en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de solicitudes, debiendo entenderse desestimadas éstas si en el referido plazo la citada resolución no se hubiera dictado ni notificado. Contra la resolución que se adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación.

La resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Secretaría General de la Consejería de Empleo y Bienestar Social (Calle Castelar, 5) y se notificará mediante notificación personal a los solicitantes que resultaren becados.

La Comisión elaborará una lista de suplentes con el número de aspirantes que estime conveniente y ordenados en función de la puntuación obtenida en el proceso de selección para el caso de renuncia o pérdida de la condición de becario.

La convocatoria podrá ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia, o por no alcanzar ningún candidato o candidata los requisitos mínimos exigidos o los

méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación.

La incorporación de las personas seleccionadas a su destino, de la que dará fe la Secretaría General de esta Consejería, se producirá el día que se señale en la correspondiente resolución, entendiéndose que se renuncia a la beca si no se presenta en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

Artículo 9. Duración y Cuantía.

1. El periodo de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del becario, día que será determinado por la Secretaría General, y finalizará el 31 de diciembre de 2009. El importe de la beca será de 1.000 euros brutos mensuales durante el tiempo de duración de la beca, que se recibirá a mes vencido, previo informe favorable del tutor. El importe de la beca será objeto de la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de conformidad con la normativa vigente.

2. A la vista del informe del tutor, el Secretario General podrá proponer la prórroga de la beca por periodos de 12 meses, hasta un máximo de dos prórrogas, a la Consejera de Empleo y Bienestar Social, que podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, en las mismas condiciones en que se concedió la beca originaria, incrementando su importe en la cantidad resultante de la aplicación del Índice de Precios al Consumo interanual del mes de septiembre del año en curso.

3. El Secretario General de la Consejería de Empleo y Bienestar Social podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca, sin percepción económica, a petición razonada del interesado, previo informe favorable del tutor del becario.

El tiempo total de interrupción no será superior a cuatro meses durante el periodo total de duración de la beca, incluidas las prórrogas.

Solo en aquellos casos en que se aprecie la existencia de fuerza mayor o maternidad se podrá recuperar el periodo interrumpido, siempre que las condiciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 10. Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. La aceptación de otra beca o ayuda de naturaleza análoga dará lugar a la pérdida de la beca regulada por esta Orden.

Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias de las becas.

Además de las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, son obligaciones de las personas beneficiarias de las becas las siguientes:

- Cumplir con las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

- Presentar un recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad con vigencia mínima para el período inicial de duración de la beca, así como mantenerlo, en su caso, en el supuesto de prórrogas.

- La aceptación del horario de trabajo, que se desarrollará de lunes a viernes entre las 8:30 y las 14:30 horas, y de las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.

- Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

La persona beneficiaria de la beca se compromete a velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de su trabajo en la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de la beca de sus obligaciones, así como la no realización

de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de beneficiaria y consecuentemente de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del responsable de la especialización y el Secretario General de Empleo y Bienestar Social y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Con una antelación mínima de 15 días a la finalización de la beca, el/la becario/a deberá presentar al Secretario General un informe escrito comprensivo de los trabajos desarrollados durante el período de formación. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Los estudios, informes, documentación, bases de datos y demás resultados de la actividad desarrollada por las personas beneficiarias de las becas serán propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 12. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcionarial, administrativa o contractual alguna entre la persona beneficiaria y el Gobierno de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión de la misma en la Seguridad Social.

Artículo 13. Renuncias, pérdida condición de becario/a y lista de espera.

Si durante el período de duración de la beca, la persona beneficiaria, previa solicitud fundamentada, renuncia a la misma, ésta podrá ser adjudicada siguiendo el orden establecido en la lista de espera elaborada al efecto.

Igualmente podrá hacerse uso de dicha lista para el caso de pérdida de la beca por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de esta Orden.

Artículo 14. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en particular, en los siguientes casos:

a) Obtener la beca falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

c) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control contempladas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 15. Certificación.

Al final del período de duración completo de la beca, el Secretario General de la Consejería de Empleo y Bienestar Social emitirá certificación a favor del/la becario/a a los efectos de su "currículum vitae".

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 22 de abril del 2009.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

DISPONGO

Artículo Primero.- Modificación de la forma de pago de las subvenciones concedidas en el sentido de permitir que las entidades beneficiarias puedan percibir de forma anticipada el 100% de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantía o aval a favor del órgano concedente, desapareciendo en consecuencia toda referencia a la justificación del primer anticipo, por lo que se cambia el régimen jurídico del artículo séptimo de la Orden EMP/23/2009, de 3 de febrero, quedando redactado el artículo séptimo.cuatro en los siguientes términos: "El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero, por la que se modifica la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, relativa a la previsión de garantías en desarrollo de la Ley de Subvenciones, quedando sujeta la justificación total a lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden".

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de abril de 2009.-La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.
09/6645

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Convocatoria de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de servicios sociales y otras, del Ayuntamiento de Reocín, correspondiente al ejercicio 2009.

1.- Objeto, condiciones y finalidad de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria de ayudas la concesión de subvenciones con destino a finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de servicios sociales y otras, durante el ejercicio correspondiente al año 2009 que deberá sujetarse en sus condiciones y finalidad a la Ordenanza General reguladora de subvenciones de este Ayuntamiento.

La presente convocatoria ha sido aprobada mediante Resolución de Alcaldía número 0189/09 de fecha 16 de Abril de 2009.

2.- Ordenanza reguladora y diario oficial de publicación.

La Ordenanza Municipal reguladora de la presente convocatoria fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de Septiembre de 2006 habiéndose publicado íntegramente en el BOC nº 228 de 28 de Noviembre de 2006.

3.- Créditos presupuestarios y cuantía total de la misma.

Las subvenciones a conceder en la presente convocatoria se efectuarán con cargo a las partidas habilitadas en el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009 (Presupuesto prorrogado de 2008), siendo la cuantía total del crédito destinado a la concesión de las citadas subvenciones el que, a continuación, se detalla para cada una de las siguientes áreas:

| | | |
|------------|---------------------------------------|-----------------|
| 313-480.00 | Subvenciones de Acción Social | 14.000,00 euros |
| 313-480.01 | Subvenciones a la tercera edad | 3.000,00 euros |
| 422-489 | Transferencias enseñanza | 15.000,00 euros |
| 451.1-489 | Transferencias de juventud | 6.600,00 euros |
| 452-489 | Transferencias deportes | 30.000,00 euros |
| 451-489.00 | Transferencias actividades culturales | 14.000,00 euros |

No obstante lo anterior, en el momento de la entrada en vigor, en su caso, del Presupuesto Municipal para 2009, serán aplicables las partidas presupuestarias vigentes.

ANEXO I

DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE

| | | | |
|-------------------------|---------------------------------|--------------------------|---------------|
| D.N.I.: | PRIMER APELLIDO: | SEGUNDO APELLIDO: | NOMBRE: |
| FECHA DE NACIMIENTO: | PROVINCIA DE NACIMIENTO: | LOCALIDAD DE NACIMIENTO: | NACIONALIDAD: |
| TELÉFONO: | DOMICILIO (CALLE/PLAZA//NUMERO) | | CODIGO POSTAL |
| MUNICIPIO | PROVINCIA | NACION | |
| DATOS ACADÉMICOS | | | |
| TITULO ACADÉMICO | | CENTRO DE EXPEDICION | |

DOCUMENTACION

| |
|---|
| <input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I. <input type="checkbox"/> Certificación del expediente académico, con calificaciones. <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del título o justificación del pago de los derechos de expedición correspondiente. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de renuncia a otras becas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario. <input type="checkbox"/> Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener al condición de beneficiario previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. <input type="checkbox"/> Curriculum vitae. <input type="checkbox"/> Certificaciones y otros documentos acreditativos de los méritos académicos o profesionales que se alegan. |
| Observaciones: |
| El/la abajo firmante solicita ser admitido/a al concurso a que se refiere la presente instancia, aceptando las condiciones establecidas en la Orden En a de 200 (firma) |

Excm. Sra. Consejera de Empleo y Bienestar Social

09/6643

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/49 /2009, de 23 de abril, por la que se modifica la Orden EMP/23/2009, de 3 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones para el mantenimiento de Centros de Información Juvenil inscritos en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil para el año 2009.

El Boletín Oficial de Cantabria del día 13 de febrero de 2009, publica la Orden EMP/23/2009, de 3 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones para el mantenimiento de Centros de Información Juvenil inscritos en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil para el año 2009.

La Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero, por la que se modifica la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, relativa a la previsión de garantías en desarrollo de la Ley de Subvenciones de Cantabria (B.O.C. 27 de febrero), permite a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria anticipar el pago del cien por cien de la cuantía de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, sin necesidad de constituir garantías a favor del órgano concedente.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que establece que la gestión de subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos perseguidos por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,